RADICADO 05266-31-10-002-2022-00087-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Treinta de septiembre de dos mil veintidós

Previo a tener notificado al demandado ÁLVARO ANTONIO MUÑOZ HURTADO, SE REQUIERE nuevamente a la parte demandante para que notifique en debida forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que aporta un formato de notificación según el Decreto 806 de 2022, no obstante, el citado Decreto corresponde al año 2020; actualmente, Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y allí se hace alusión a la naturaleza del proceso como "PERMISO SALIDA DEL PAÍS", cuando se trata de un proceso ejecutivo por obligación de hacer; adicionalmente, la guía de e-entrega, no corresponde al proceso que aquí se adelanta, puesto que la misma refiere a un proceso 201900120 que se adelanta en el Juzgado 1º Civil del Circuito de Itaguí.

Finalmente, adosa la guía de envío del aviso judicial a través de la empresa postal SERVIENTREGA, al señor ÁLVARO ANTONIO MUÑOZ HURTADO, pero no adjunta el formato de citación para efectos de la diligencia de notificación personal, conforme a lo normado por el artículo 291-3 del Código General del Proceso; citación que debe cumplir todos y cada uno de los requisitos allí contemplados, para posteriormente, remitir la notificación por aviso en términos del artículo 292 de la misma obra procedimental; requisitos estos que se deben cumplir cuando se envía la notificación a la dirección física.

Conforme a lo señalado, la notificación remitida no será de recibo y la parte interesada debe dar estricto cumplimiento bien sea a los artículos 291 y 292

del Código General del Proceso, o a la citada Ley, que refiere a la notificación que se hace vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ[1]
JUEZ

(P)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 81
Fijado hoy, 03 de octubre de 2022, a las 8:00 a.m. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

PATRICIA ELENA OSORIO FRANCO
Secretaria

[1] El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la *"firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"*